



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00865-00
Decisión	Tiene notificada a la parte demandada No accede oficiar

Se incorpora al expediente la notificación electrónica remitida a la sociedad demandada, con resultado positivo. En consecuencia, se tiene por notificada a la parte demandada de la providencia librada en su contra a partir del 27 de enero de 2022, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Vencido el término de traslado que tiene la parte demandada para proponer excepciones se continuará con el trámite del proceso.

Por otra parte, revisadas las actuaciones judiciales, evidencia el Despacho que no se ha pronunciado sobre la solicitud deprecada con el escrito de demanda, referente oficiar a TransUnion para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que la aquí demandada posee. Por consiguiente, en esta instancia, se da lugar a ello, señalando que no es posible acceder a lo peticionado, por cuanto la parte solicitante no ha dado cumplimiento a la carga procesal del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal¹.

¹ “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

Así pues, una vez sea aportada la petición por la solicitante, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dicha entidad al vencimiento del término, se procederá a oficiarla para que suministre lo requerido.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7d4fcd37764ee3e2f31028e00ead6765b5f42b66dd63eed7405040d4316994**

Documento generado en 03/02/2022 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>